



RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3490

25 de febrero de 2021

Por lo cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la primera cohorte de la **Especialización en Refrigeración y Climatización**, adscrita a la Facultad de Ingeniería

El CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad de Antioquia en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en los literales g y h del artículo 37 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Académico fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la primera y segunda cohorte de los programas de posgrado.
2. Mediante el Acuerdo Académico 0177 del 04 de octubre de 2000 que delegó en los Consejos de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación Académica, la creación de programas de especialización cuya formación sea un derivado de los programas de maestría o de doctorado consolidados en la respectiva unidad académica. En consonancia con lo anterior, la Facultad de Ingeniería creó el programa **Especialización en Refrigeración y Climatización** según la Resolución de Consejo de Facultad 3734 acta 2235 del 13 de marzo de 2019.
3. La Especialización en Refrigeración y Climatización cuenta con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional según Resolución 14825 del 17 de diciembre de 2019 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 108678.
4. La Especialización realizó dos convocatorias en las que no se alcanzó el cupo mínimo de inscritos. A pesar de esta situación, se ha evidenciado que existe un público interesado en el programa, por lo cual la unidad académica consideró conveniente diseñar estrategias para lograr una mayor difusión, tales como: Ferias virtuales de posgrados de la Facultad; promoción a través de las redes sociales de la Facultad, de la unidad de posgrados y del departamento; envío de correos a la base de datos de los egresados y a las universidades con programas afines; envío de información tipo folleto (brochure) a las empresas y ofrecer un mayor número de Webinars y Facebook live para promover dicho programa.



5. La Facultad de Ingeniería cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Especialización en Refrigeración y Climatización y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
6. El Consejo de la Facultad de Ingeniería, en su sesión del 16 de diciembre del 2020 Acta 2316, recomendó los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte, para la primera cohorte de la **Especialización en Refrigeración y Climatización**.
7. El Comité Central de Posgrados en su sesión del 12 de febrero de 2021 Acta 793, después del estudio pertinente, recomendó al Consejo Académico la apertura de la primera cohorte de la **Especialización en Refrigeración y Climatización**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la primera cohorte de la Especialización en Refrigeración y Climatización.

Artículo 2. Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado, los siguientes:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar <http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas>.
- c. Acreditar título profesional emitido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de campo profesional o en el área de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, este requisito debe ser respaldado con copia del diploma o acta de grado. Para el caso de aspirantes de otras áreas se estudiará en el Comité de Posgrados de la Facultad. Para títulos obtenidos en el extranjero se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente

apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de Colombia.

- d.** Anexar la documentación requerida para el proceso de admisión de acuerdo a los criterios descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución. Presentar la hoja de vida académica con sus respaldos documentales y certificado de las notas obtenidas en las materias durante su pregrado, que contenga el promedio crédito final, expedido por la universidad correspondiente.

Parágrafo 1. Los aspirantes deben estar interesados en las actividades de formulación, diseño, evaluación, optimización, mantenimiento y gerencia de proyectos relacionados con refrigeración, aire acondicionado y ventilación.

Parágrafo 2. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. HOJA DE VIDA (40%).
 - Experiencia en el área de la Especialización 20%
 - Experiencia en otra rama 10%
 - Experiencia en investigación 10%
2. CARTA MOTIVACIONAL PARA INGRESAR AL PROGRAMA (40%)
 - Claridad en el escrito 20%
 - Coherencia en la motivación 20%
3. NOTAS DE PREGRADO O PROMEDIO CRÉDITO EN PREGRADO (20%).
 - De 3 a 3,49 el 10%
 - De 3,5 a 3,99 el 15%
 - De 4 a 5 el 20%

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo del 70 por ciento (%), asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener un puntaje mínimo establecido no alcancen el cupo, quedarán en la lista de elegibles para esta cohorte.



Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la Ley 403 de 1997, por lo cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en el análisis de la hoja de vida.

Artículo 5. Fijar un cupo mínimo de 18 y un máximo de 30 estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se pueden conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, se realiza siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira según la normativa citada, so pena de no acceder al beneficio. De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el estudiante elegible que sigue bajo las condiciones de puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles, se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.



Artículo 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Presidente

Secretario General Universidad de Antioquia (4 Mar. 2021 14:10 EST)

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria